

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.987

LEY 2987

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2987

ARTÍCULO 1°. Objeto- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de la población materno infantil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la atención domiciliaria las veinticuatro (24) horas, extendiendo la cobertura que actualmente brindan los servicios "Pediatra en Casa" y "0-800- MAMA" reglamentados por la Resolución 772/01 y conforme a lo establecido en la Ley N° 153.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación- Quedan comprendidos en la presente Ley todas las mujeres embarazadas y en período de lactancia, así como toda la población de niños y niñas de 0 a 14 años, residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Autoridad de Aplicación- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°. Servicios- La autoridad de aplicación garantizará a los habitantes comprendidos por el artículo 2° de la presente Ley la atención domiciliaria, personalizada y gratuita. Asimismo se ampliará la atención domiciliaria nocturna de los servicios Pediatra en Casa y la atención telefónica del servicio Perinatal a las 24hs. La autoridad de aplicación, a través de la Coordinación General del Servicio de Pediatra en Casa, elevará las necesidades de la cantidad de pediatras y obstetras pertenecientes al sistema público, a seleccionar por concurso, para llevar a cabo la extensión del horario.

ARTÍCULO 5°. Presupuesto- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Campañas de Difusión- La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para brindar los servicios mencionados precedentemente a todos los habitantes indicados en el artículo 2° de la presente Ley. A tal fin, desarrollará programas de difusión pública dirigidos a brindar información sobre dichos servicios.

ARTÍCULO 7°. Reglamentación- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8°. Seguimiento- El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe remitir semestralmente, un informe sobre la implementación de la presente Ley a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las estadísticas correspondientes del funcionamiento de ambos servicios.



VEREDICTA LEYES

Ley 2987. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).